

**ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.**

---

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, regula las medidas que son de aplicación a partir del 11 de mayo para algunos territorios del ámbito adicional que pasan a la fase 1 -además de las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa que ya se encontraban en la fase 1 desde el 4 de mayo-, que son a grandes rasgos: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Extremadura, Murcia, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, así como algunas provincias y/o zonas de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha y Castilla y León.

Si bien las medidas de flexibilización de la fase 1 ya estaban recogidas en la orden SND/386/2020, las cuales se encuentran resumidas en el siguiente [enlace](#), esta nueva orden, que deroga la anterior, recoge dichas medidas e introduce otras nuevas, siendo las siguientes las más significativas:

- **En el ámbito laboral:**
  - Fomento del teletrabajo para aquellos que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
  - El titular de la actividad económica deberá poner a disposición de los trabajadores geles hidroalcohólicos o desinfectantes, así como asegurar la distancia de seguridad entre el personal y, en caso de que no sea posible, facilitar equipos de protección.
  - Ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas.
  - Se deberá adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.
  
- **Medidas de carácter social:**
  - Libertad de circulación por toda la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de la prohibición al desplazamiento a otra parte del territorio nacional.
  - Uso de mascarilla con carácter general en los lugares de culto.
  - En los lugares de culto, además se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados, antes de cada reunión o celebración.
  
- **Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados:**
  - Podrán reabrir al público, mediante la utilización de cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de ITV y los centros de jardinería y viveros de plantas.

- **Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales:**
  - Los centros y servicios donde se presten servicios sociales deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial imprescindible, sin perjuicio de que se adopten medidas de prevención e higiene. Cuando sea posible, se priorizará la atención telemática.
- **Reapertura de los centros educativos y universitarios:**
  - Se puede proceder a la apertura de los centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas; para esto último, garantizándose la distancia de seguridad entre el personal.
  - La circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar las distancias de seguridad interpersonal.
  - Se limitará al máximo el empleo de documentos en papel.
  - En las universidades, podrá procederse a la apertura de laboratorios para las labores de investigación que les son propias, garantizándose la distancia de seguridad interpersonal y con material de protección para el personal.
- **Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación:**
  - Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, podrán reiniciar su actividad y la de sus instalaciones.
  - Se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección periódica de los locales e instalaciones utilizadas.
  - Se permite la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, pero deberán cumplir en todo momento las obligaciones de distancia física de 2 metros -en caso de que no sea posible, será necesario el uso de equipos de protección individual-, sin superar la cifra de 30 asistentes.
- **Reapertura al público de las bibliotecas y museos:**
  - Se permite la apertura de bibliotecas públicas y privadas para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en salas e información bibliográfica y bibliotecaria. No están permitidas las actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario.
  - Los libros prestados o consultados por usuarios serán depositados en un lugar apartado y separados entre sí durante al menos 14 días.
  - Los museos podrán abrir al público para permitir las visitas individuales - tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o de convivencia- a la colección y exposiciones temporales, reduciéndose a un

tercio el aforo previsto. No se permite la realización de actividades culturales ni didácticas.

- **Desarrollo de la producción y rodaje de obras audiovisuales:**
  - Se permite la realización de determinadas actividades asociadas, como las actividades de vestuario, maquillaje, sonido e iluminación.
  - Se permite la realización de rodajes en platós y espacios privados y públicos, siempre que se cuente con la autorización del Ayuntamiento.
  
- **Apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollan actos y espectáculos culturales:**
  - Se permite su apertura, siempre y cuando no superen un tercio del aforo autorizado. Si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total; si son al aire libre, dicho aforo no podrá superar las 200 personas.
  - Se deberá garantizar que los espectadores estén sentados y mantengan la distancia de seguridad, con asientos numerados. Asimismo, se recomienda que no existan pausas intermedias.
  
- **Desarrollo de la actividad deportiva profesional y federada:**
  - Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.
  - Asimismo, los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas pueden desarrollar entrenamientos de tipo medio, que consisten en tareas individualizadas y entrenamientos tácticos no exhaustivo en grupos inferiores a 10 deportistas.
  - Se permiten las reuniones técnicas de trabajo con un máximo de 10 participantes, guardando siempre la distancia de seguridad.
  - Se realizará un control médico y posterior seguimiento del personal que acceda a los centros deportivos.
  - Se pueden abrir las instalaciones deportivas al aire libre para la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas. Se deberá respetar siempre el límite del 30% del aforo en cada instalación.
  - Estas previsiones no son de aplicación a la caza y pesca deportiva.
  
- **Apertura al público de hoteles y establecimientos turísticos:**
  - A los servicios de restauración y cafeterías de los hoteles, se les aplicará lo establecido en el apartado general de establecimientos de hostelería y restauración. No obstante, para los clientes hospedados, se permite la prestación de servicios de restauración y otros necesarios para la correcta prestación del servicio de alojamiento, que no podrán realizarse en las zonas comunes.
  - No está permitido el uso de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y espacios análogos.

- Los establecimientos deberán informar a los clientes sobre las condiciones restrictivas, en todos los idiomas más habituales de los clientes.